

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2008.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS: 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí señor, con mucho gusto, se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a las sesión pública número ciento veintiuno, ordinaria, celebrada el jueves veinte de noviembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo observaciones, ¿les consulto su aprobación en votación económica?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**SOLICITUD NÚMERO 1/2008,
FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN DE
MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA
P./J.31/2004. CON RUBRO "REVISIÓN EN
AMPARO DIRECTO. PROCEDE CUANDO
EL TRIBUNAL COLEGIADO OMITE
REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA
CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD
PLANTEADA EN LA DEMANDA".**

En el proyecto formulado por el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE TESIS DE JURISPRUDENCIA FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, INTEGRANTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. ES FUNDADA LA MODIFICACIÓN DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA A QUE ESTA SENTENCIA SE REFIERE.

TERCERO. SE MODIFICA LA JURISPRUDENCIA P./J.31/2004 DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBIENDO PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

El rubro del criterio a que se refiere el tercer propositivo es el siguiente: REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, CASOS EN QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA ESTABLECIDA POR EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 26 DE MAYO DE 1995, SI EN LA SENTENCIA EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, ADVIERTE UN IMPEDIMENTO PARA PRONUNCIARSE

RESPECTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL O BIEN SE SOLICITE LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, realmente ya informé con cierta amplitud el señor secretario la temática de este asunto y si ustedes recordarán en la última de nuestras sesiones públicas resolvimos una contradicción de tesis precisamente sobre estos temas que en todo caso significaría la modificación del proyecto que está a su consideración. Pero muy probablemente determinar que ha quedado sin materia, yo pienso que así es para tener la certeza, nada más quisiera consultar a los señores ministros si la Presidencia lo autoriza o ella hace la consulta en el sentido de que en el engrose que va a presentarnos el señor ministro Sergio Valls Hernández se incluya el tema de que aun ante el caso de aparente inoperancia o calificación de inoperancia, insuficiencia o ineficacia de los argumentos declarados por el Tribunal Colegiado, la Suprema Corte tiene que resolver como cuestión de constitucionalidad aquellos casos en donde exista jurisprudencia firme de la misma Suprema Corte que no se aplicó en la especie y en todo caso aplicarla.

Éste sería el único punto que me haría dudar un poco pero si esto queda en el engrose que de la contradicción haga don Sergio mi proposición es: Modificar la propuesta y declarar inoperante la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, muchas gracias señor presidente, efectivamente, pienso que la solicitud de modificación de jurisprudencia, ha quedado sin materia ya que a través de ella se pretendía delimitar los alcances de la Jurisprudencia 31/2004, del Pleno; lo cual ya fue resuelto en la contradicción de tesis que nos ocupó la sesión anterior. De tal manera que, haciéndose la aclaración correspondiente, la precisión en el engrose, yo coincido con el planteamiento del señor ministro Aguirre Anguiano, que ha quedado sin materia la solicitud de modificación de jurisprudencia.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Coincido con esta posición de que ha quedado sin materia la modificación de jurisprudencia; pero si solicité el uso de la palabra, fue con el propósito de destacar que el único tema que por el momento se ha debatido, es el relacionado con los casos en los que el tribunal Colegiado de Circuito consideró inoperantes los conceptos de violación relacionados con la constitucionalidad de leyes, interpretación directa de un precepto constitucional; lo digo porque en el proyecto del señor ministro Aguirre Anguiano, se hacía referencia a algunas situaciones excepcionales, eso en principio no veo que se tenga que abordar, simplemente lo que ya se decidió en la ocasión anterior por el voto que todos conocemos.

Hay otros casos que no se han abordado y que esto, pues tendrá que seguir siendo visto en las Salas, previsiblemente puedan darse contradicciones, un caso por ejemplo es el de los reglamentos; es decir, cuando la inconstitucionalidad es un reglamento; otro caso es el de la leyes locales, sobre ello no hay propiamente todavía ningún pronunciamiento del Pleno, y yo pienso que eso, pues tendrá que dejarse a que las Salas sigan decidiendo y que cuando se produzca

alguna contradicción, si es que se llega a dar, pues entonces, se pueda abordar el tema.

Eso es lo que quisiera dejar claro, porque no dudo, no tengo la certeza en la memoria de que alguno de los asuntos que se retiraron podían tener esta problemática.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Yo tengo cierta duda en cuanto a que esto se declare sin materia, me explico: una es la vía de contradicción de tesis que resolvimos, en la cual dijimos que en todo caso en que el tribunal estudie el fondo de amparo contra leyes o deje de examinarlo por cualquier razón, se da uno de los presupuestos que la Constitución y la ley exigen para la procedencia del recurso de revisión en amparo directo; y en esa medida dijimos que debe prevalecer la tesis sustentada por la Primera Sala; es decir, se ha confirmado el criterio de la Primera Sala; lo que aquí se pide es modificar una tesis de jurisprudencia del Pleno.

Pienso que lo resuelto respecto de una tesis de jurisprudencia o de tesis de la Primera Sala, no puede dejar sin materia un cuestionamiento de modificación de una jurisprudencia del Pleno.

Ahora bien, todo lo dicho en la discusión de aquel asunto, nos llevó a confirmar mayoritariamente esta tesis del Pleno, que habla de que se estudie el fondo de la inconstitucionalidad de la ley o no se estudie por cualquier razón, ya aquí se dice, porque los haya declarado inoperantes, insuficientes o inatendibles.

Creo que la decisión que corresponde aquí, es resolver, es procedente la solicitud de modificación y declarar que no se hace esta modificación, más que, llevarnos a una declaración sin materia.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, disiento en algún aspecto, señor ministro presidente, con todo respeto.

Aquí una definición de contradicción de tesis, no es darle la razón a una Sala contra la otra; no, es establecer la jurisprudencia que debe prevalecer; la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Entonces, no es que estemos diciendo: valió la tesis de la Primera Sala, no, el Pleno puede coincidir con esa tesis; pero en el momento en que define la contradicción, en ese momento hay una tesis de jurisprudencia del Pleno; habiendo ya esa tesis de jurisprudencia del Pleno y refiriéndose la modificación de jurisprudencia a lo que ya se estableció en jurisprudencia, pues queda sin materia por causa superveniente; si en el momento en que se plantea la modificación había una tesis del Pleno, pero con motivo de la contradicción, ya hay una tesis del Pleno, de modo tal que pues es muy fácil decir: en sesión de tal fecha, al definirse esta contradicción se dijo esto. Ahora, estamos en una cuestión que casi me atrevería yo a decir: es bizantina, da lo mismo prácticamente decir una cosa que otra; entonces, pues para qué entramos en esos formulismos, simplemente que se haga referencia y se diga: pues ya no tiene caso resolver este problema de modificación, en cuanto que ya el Pleno estableció esta tesis, que es la que debe regir. Esto tiene una historia curiosa, porque quisimos en la ocasión anterior, y a veces se altera la verdad, con el propósito de ser muy técnicos. ¿Por qué en la Segunda Sala resolvimos estos asuntos? Pues los resolvimos porque no podemos tener en mente los textos literales de las tesis que se sustentan. Recordarán que el rubro no habla de los agravios inoperantes y demás, sino que el rubro, simple y sencillamente está hablando de cuando se omite estudiar el tema o cuando se decide el tema; entonces, en la Sala estuvimos resolviendo los asuntos sobre la base de que pensábamos que no

había ninguna jurisprudencia del Pleno; sin embargo de pronto, incluso yo lo manifiesto abiertamente, en alguna reunión con mi equipo de trabajo, alguno de los secretarios dijo: pero encontré esta tesis de jurisprudencia del Pleno, ¿cómo? Y entonces, pues inmediatamente solicitamos la modificación de jurisprudencia, ¿por qué?, porque dábamos una razón que aparentemente es muy sólida, pero que crearía un problema muy serio, es que la Sala consideró que la obligaba más la Constitución que una jurisprudencia del Pleno, pues igual podríamos decir ahora, y esto en un momento dado lo podrían decir los Tribunales Colegiados de Circuito, y se crearía un caos, no, yo creo que la obligatoriedad de la jurisprudencia supone que ya el Pleno, aunque haya sido por una ligera mayoría de seis votos contra cinco, definió el tema, pues ya lo definió y eso obliga a los órganos, empezando por las Salas de la Corte, siendo jurisprudencia del Pleno. Entonces yo diría, no, no pretendo que se acepte esta posición, simplemente que quede con claridad, que ya esta solicitud de modificación que fue procedente cuando se planteó, pues ya en este momento carece de sentido el resolverla, porque en la sesión de tal fecha, ya se fijó la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia. Ahora, que quieren reabrir el debate, porque equivaldría a que la solicitud que hice de modificar la jurisprudencia, pues ahora adquiere actualidad, porque el Pleno ya reiteró esa tesis, y bueno pues abrimos nuevamente el debate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reconozco la observación señor ministro, perdí de vista que la nueva resolución, el nuevo criterio que resuelve la contradicción de tesis, es jurisprudencia de este Tribunal Pleno, y equivale a una reiteración de este criterio.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, era en ese sentido, nada más mencionar que se trataba de una nueva tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ahora, yo entiendo que la postura del señor ministro presidente es en el sentido de que

se trata de dos vías distintas, lo cual es totalmente cierto, pero al ser, al quedar firme, por decir algo, ese criterio en el que se reitera la jurisprudencia del Pleno, sí puede dar lugar a dejar sin materia la solicitud de modificación que plantea ahora el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El único señor ministro que ha condicionado la declaración de sin materia, es el señor ministro Aguirre Anguiano, pidiendo que se agreguen hipótesis, pero yo no estoy de acuerdo con esas hipótesis, ya se dijo que lo que se resolvió es que en estos casos procede el recurso, pero propiamente se da uno de los dos requisitos de procedencia, el otro es que el asunto revista importancia trascendente, y ahí es donde juega lo de si hay o no jurisprudencia.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor ministro presidente.

Yo invoco la constancia que haya quedado de lo que discutimos en la ocasión pasada. Se habló de este punto; no recuerdo si fue un monólogo y no un debate, pero después de mi monólogo nadie se opuso a lo mismo, y yo terminé pidiendo esto mismo al señor ministro Valls Hernández, y él dijo: sí, sí lo haré, delante de todos ustedes y se dio por asentido.

Esto tiene un único fin: declarar que en un punto específico hay cuestión de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno, como ha dicho el señor ministro Aguirre Anguiano, esto un poco quedó en un monólogo por una razón sencilla, porque ni él ni el señor ministro Valls exteriorizaron qué era lo que querían que se añadiera al engrose.

Yo, por ejemplo, entendí que lo que debe añadirse, y casi como un párrafo aclarativo, es que esto no implica que ya se entre al estudio de la constitucionalidad porque puede ser que no tenga importancia y trascendencia, por alguna de las múltiples razones que señalan los acuerdos respectivos.

O sea, no basta con que se reúna el requisito de que se haya hecho pronunciamiento o se haya omitido el pronunciamiento, sino que además debe examinarse en su caso, si hay la importancia y trascendencia requeridas. Porque además eso es muy importante, que no necesariamente la tesis de jurisprudencia que estableció el Pleno lleve a estudiar el problema de constitucionalidad, porque yo sigo convencido de que en un porcentaje altísimo de casos es correcto el análisis de inoperancia que hizo el Tribunal Colegiado de Circuito.

En la Sala hemos tenido asuntos en que declaramos inoperantes los agravios, porque no se hacen cargo de los argumentos que dio el Tribunal Colegiado de Circuito, de que era inoperante estudiar la constitucionalidad.

Entonces, yo entendí que era lo que pretendía el ministro Aguirre Anguiano, que con todo lo que se había debatido, pues de alguna manera esto se llegara a poner en el proyecto; pero no tanto que se analizaran las hipótesis que él ponía en su asunto de modificación de jurisprudencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Qué bueno que hay diálogo y no monólogos.

Estamos entrando en materia. Lo que yo pretendía era que en el engrose que se hiciera por el señor ministro Valls Hernández, de su ponencia votada, debía de incluir un tema que fuera el siguiente: siempre habrá cuestión de constitucionalidad e importancia y trascendencia, cuando en beneficio del quejoso exista una jurisprudencia que declare inconstitucional la norma que se le está aplicando.

Si esto no es así, no me va la vida en esto, simplemente será mi postura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En obvio de que no creo que vayamos a avanzar mucho en este tenor, yo me comprometo a incorporar al proyecto en el engrose, algunas de las ideas que creo haberle captado al señor ministro Aguirre Anguiano y, desde luego, a circular el engrose entre todos los señores ministros, para que de ahí se desprenda algo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Es que nos salimos de la materia de la contradicción. Eso no fue materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Nuevamente, señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- La última vez que intervengo, el último argumento no es argumento; la materia de la contradicción es un criterio, el otro o uno nuevo que formulemos.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Ahora sí estamos en pleno diálogo, pero no sobre una cuestión ajena a la contradicción. No fue materia de la contradicción este tema que quiere introducir el ministro Aguirre Anguiano; ahora, él está en posibilidad de plantear una modificación de la jurisprudencia, para que se enriquezca con todas las cuestiones que él quisiera que se añadieran. Pero en realidad, yo con rigor pienso que sí sería estar haciendo el análisis de una cuestión que ni la Primera Sala examinó ni la Segunda. Este tema no fue analizado por las tesis que se plantearon en contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Si no fue analizado, tiene materia el proyecto que yo les presenté de solicitud de modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Tiene materia, pero planteando algo que nunca planteé yo en la solicitud de modificación para que se modificara en ese sentido; en realidad ahí el ponente es el que de pronto, él hace una especie de nueva modificación de jurisprudencia.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Esto es exacto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que, como que si el ministro Valls deja su proyecto como está con el pequeño añadido que hizo el presidente, pues ya queda bien esa contradicción, y en todo lo demás, quedan abiertas las posibilidades de plantear contradicciones, modificaciones de jurisprudencia,

etcétera, que además es un caso muy interesante que seguramente vamos a tener que abordar en las Salas en cualquier momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sin el agregado que propone el señor ministro Aguirre Anguiano, creo que está discutido esto y pongo a votación del Pleno, votación nominal señor secretario, por la declaración de que ha quedado sin materia esta Solicitud de Modificación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No tiene materia, en tanto cuanto deba contener el engrose del señor ministro Valls, lo que quedé.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sin materia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sin materia.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sin materia.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sin materia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sin materia.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También sin materia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sin materia, sin condición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Sin materia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en el sentido de que debe declararse sin materia esta solicitud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, no sé, porque los señores ministros Aguirre Anguiano y Cossío Díaz, ponen una condición para esta declaración de “sin materia” que el nuevo proyecto lleve el agregado que se ha propuesto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Aclaro mi voto. Igual era en el sentido nada más si materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo aclaro mi voto, mi voto era condicional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí hay materia, según el señor ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, hay mayoría de nueve votos en el sentido de declarar sin materia esta solicitud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo con la votación ¿no hay observaciones al cómputo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

BIEN, ENTONCES POR ESTA MAYORÍA DE NUEVE VOTOS DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO, SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 31/2004, ASUNTO NÚMERO 1 DE LA LISTA, EN EL SENTIDO DE DECLARARLO SIN MATERIA.

Consulto al Pleno dejar en lista, sin discutir por ahora, los asuntos que aparecen listados como 2 y 3, SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 65 Y 63.

Recibí moción en ese sentido, y con mucho gusto hago la propuesta al Pleno.

Que se queden en lista hasta que este Pleno decida nuevamente.

¿Están de acuerdo? sírvanse manifestarlo con la mano levantada.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDARÁN EN LISTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 2 y 3.

Y en el asunto que sigue, deberá el señor secretario omitir en todo momento el nombre de quien promueve el amparo, y una atenta exhortación a las señoras y señores ministros para que en nuestra discusión no mencionemos nombres.

Dé cuenta por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor, con mucho gusto.**

**AMPARO DIRECTO CIVIL NÚMERO 6/2008.
EN CONTRA DE LA SENTENCIA
DEFINITIVA Y SU ACLARACIÓN,
DICTADAS EL DOCE Y EL VEINTIDÓS DE
JUNIO DE DOS MIL SIETE, EN LOS
EXPEDIENTES DE LOS TOCAS DE
APELACIÓN 1942/2007 Y 2255/2007, POR
LA PRIMERA SALA FAMILIAR DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Valls Hernández, y en ella se propone:

ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS RECLAMADAS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, el presente caso reviste una importancia fundamental para este Alto Tribunal, este tipo de asuntos, representan la oportunidad para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de erigirse como verdadero Tribunal constitucional, al no sólo limitarse a resolver la problemática que se le presenta, sino al mismo tiempo dotar de contenido a los derechos fundamentales que se consagran en nuestra Constitución y en los diversos tratados internacionales, suscritos por el Estado mexicano. Aunado a lo anterior, el tema planteado en este Amparo Directo, involucra aspectos sociales de la realidad actual que no es posible desconocer y que ameritan soluciones por parte del juez constitucional; es así, como frente a la

temática enmarcada en este asunto, nos hemos dado a la tarea de investigar sobre el fenómeno del transexualismo, la identidad sexual, la identidad de género, los diferentes tipos de sexo, los estados intersexuales, entre otros conceptos que permitan comprender la problemática particular que ahora se nos plantea; posteriormente, analizo los derechos fundamentales en juego, establecidos tanto en la norma fundamental como en diversos instrumentos internacionales, a los que el Estado mexicano, se encuentra igualmente sujeto, derechos tales como la dignidad humana, la igualdad, y la no discriminación, la intimidad, la vida privada y la propia imagen, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la salud, a efecto de fijar sus alcances en el caso concreto; del mismo modo acudimos a la experiencia que en derecho comparado existe sobre el tema, pues ante todo debemos reconocer que ya otros países, desde hace algunos años, se han pronunciado en casos como el que ahora nos ocupa y que tras una serie de debates y cambios de criterio, se han formado un juicio al respecto, lo que debe ser aprovechado por el intérprete constitucional y servirle de guía en la resolución de un determinado asunto. Habiéndonos allegado de todos los elementos necesarios para resolver el presente caso, en la consulta que someto a la elevada consideración de ustedes, arribo a la siguiente conclusión.

Si el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento del derecho a la identidad sexual y a la identidad de género, pues precisamente a partir de estos es que el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, entonces, la reasignación sexual que decida una persona, que puede comprender o no una cirugía para ese fin, con el objeto de adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí vivir el sexo con el que se identifica plenamente, esto constituye innegablemente una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad en tanto es una expresión de la individualidad de la persona respecto de su percepción sexual ante

sí misma, que influye decisivamente en su proyecto de vida y por ende en sus relaciones sociales; en consecuencia, resulta contrario a tales derechos fundamentales, que son: libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual, mantener legalmente a una persona en un sexo que no siente como propio y que lo ha llevado a adecuar su físico a su psique, ya sea en sus hábitos, vestimenta e incluso recurriendo a los avances médicos que le permitan aproximarse a los caracteres morfológicos típicos del sexo con el que psicológica y emocionalmente se identifica y que vive como propio en los distintos ámbitos de su vida social y privada, pues solo a partir del respeto a su identidad sexual, adecuando su sexo legal a su sexo psicosocial, es que podrá realizar su propio proyecto vital que en forma autónoma, tiene derecho a decidir. De igual forma, si el derecho a la salud no se limita a la salud física del individuo, es decir a que no padezca una enfermedad física sino que el derecho a la salud, va más allá a fin de comprender también la salud mental o psíquica de la persona, la que a su vez implica la salud sexual, pues sólo de esta forma la persona obtiene un estado de bienestar general; es inconcuso, que tratándose de una persona transexual, que a través de los tratamientos psicológicos, hormonales e incluso quirúrgicos que los avances médicos han puesto a su alcance, ha logrado la reasignación del sexo que vive como propio; no sería suficiente para alcanzar el equilibrio y armonía entre su cuerpo y su psique; y por ende, un estado de bienestar integral, si no pudiera también adecuar su sexo legal al sexo con el cuál se identifica y no al biológico con el que fue registrado inicialmente.

Luego, no basta para alcanzar ese estado de bienestar general que dicha adecuación sexo–legal, sexo–psicológico, se limite a la anotación marginal en su acta de nacimiento primigenia; anotación marginal de la sentencia que conceda la rectificación de su nombre y sexo que prevé el artículo 138 del Código Civil para el Distrito Federal, cuya constitucionalidad se cuestiona, pues es un hecho innegable que, hasta en las más simples actividades de su vida

estará obligado a mostrar un documento que contiene los datos anteriores, revelando su condición de persona transexual, lo que hace que perviva una situación tortuosa en su vida cotidiana que indudablemente tendrá efectos sobre su estado mental o emocional. Aún más, dicha situación materializa también una ingerencia en su intimidad y vida privada, ya que se insiste, tendrá que exteriorizar en muchas de sus actividades su condición anterior, lo que a su vez, genera eventuales actos discriminatorios hacia su persona; por ejemplo, en aspectos laborales o en sus relaciones sociales.

Ante una realidad como la señalada, que si bien no es admisible, pero insisto, es real, tratándose se personas transexuales que por su condición sí son objeto de rechazo y discriminación, el Legislador debe implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de sus derechos fundamentales, para lo cual es de suma relevancia que puedan adecuar su sexo psicológico a su sexo legal.

En el caso concreto, ha quedado demostrado que la persona quejosa al haber sido diagnosticada por una parte, con un estado intersexual–hermafroditismo–femenino, y además, como persona transexual, se sometió a un tratamiento psicológico, hormonal y quirúrgico de reasignación sexual y por ende, solicitó la rectificación de su nombre y sexo ante un juez de lo familiar, el que seguido el juicio correspondiente concedió dicha rectificación, precisamente para lograr la adecuación legal a la realidad social de la persona quejosa; sin embargo, si los documentos de identidad de la persona, entre ellos el acta de nacimiento mantienen los datos con los que originalmente fue registrada al nacer a partir de la asignación sexual, la asignación, ¡perdón!, del sexo biológico y solamente se realiza una nota marginal de la sentencia que otorgó la rectificación concedida, con la consiguiente publicidad de aquellos datos, es innegable que como he explicado se vulneran los mencionados derechos fundamentales de la persona quejosa sin que se advierta razonabilidad alguna para limitarlos de esa manera.

Ciertamente, en el caso, no se observa que los derechos fundamentales en juego deban ser limitados a través de una previsión legal como la que nos ocupa, a fin de preservar derechos de terceros o el orden público. Es cierto que tratándose de la reasignación sexual se producen diversos efectos, no sólo en el ámbito de la persona transexual sino como ser social en sus relaciones con los demás, puesto que es indudable que existe una diversidad de consecuencias en las que están en juego los derechos de terceros y el orden público, tales como las que se refieren al matrimonio, sucesiones, relaciones de trabajo, servicio militar, filiación, actos contractuales, antecedentes penales, etcétera; que requieren certeza. Sin embargo, tales derechos de terceros, o el orden público, encuentran su protección y mantenimiento, en diversos mecanismos legales que no importan el sacrificio, o el riesgo de lesión de los derechos fundamentales de la persona quejosa, que incluso, habiéndose sometido a una intervención quirúrgica, no podría alcanzar un bienestar general, un equilibrio en todos los aspectos de su vida, y por ende, el libre desarrollo de su personalidad, si no se le permite el cambio de, en los asientos registrales del dato referente a su sexo, a través del cual logre hacer que coincida su nuevo aspecto, con la realidad registral, lo que sólo puede lograrse con la expedición de nuevos documentos de identidad, así como con la protección de esa información frente a terceros, salvo en los casos que expresa y limitativamente establezca el Legislador, como ocurre, por ejemplo, en relación con el matrimonio, la adopción, o los actos que hubiere realizado con anterioridad a la rectificación registral y de los que se desprendan obligaciones, deberes o responsabilidades de su parte; máxime que en el caso concreto que nos ocupa, sostener que debe permitirse la lesión a sus derechos fundamentales, o que éstos deben sacrificarse ante los derechos de terceros, o del interés público, afectaría de manera total, el núcleo esencial de estos derechos, privándolos de toda eficacia en tanto no se trata de una

molestia menor, sino de su completa anulación. Siendo importante señalar además, que la plena identificación de la persona, a partir de la rectificación de su nombre y sexo, le permitirá proyectarse en todos los aspectos de su vida, como el ser que realmente es, y que físicamente ha adecuado, lo que no sólo le permitirá realizar diversos actos, sino que, precisamente los dotará de certeza jurídica al existir plena correspondencia entre su documentación y su aspecto, quedando reservada la información anterior, y que sí constará al margen del acta primigenia.

Igualmente en la consulta se alude a la reciente reforma al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles y al Código Financiero, todos del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial, el diez de octubre de dos mil ocho, que precisamente tuvo por objeto regular lo concerniente a las personas que han reasignado su sexo, permitiendo que se realice la anotación correspondiente, en el acta de nacimiento primigenia, y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, por reasignación de concordancia sexo-genérica, y estableciendo que los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexo-genérica, no se modifican, ni se extinguen, con la nueva identidad jurídica de la persona. Previéndose expresamente además que el acta de nacimiento primigenia, quedará reservada y no se publicará, ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, o petición ministerial. Asimismo, que el juez del Registro Civil, remitirá oficio a la Oficina Central, y al lugar donde se encuentra la base de datos, y que enviará dicha información en calidad de reservada a las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, al Instituto Federal Electoral, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales conducentes.

Consecuentemente, propongo conceder la protección constitucional para el efecto de que la Primera Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deje sin efectos la

sentencia reclamada, y en su lugar emita una nueva, respecto de la apelación interpuesta por la persona, hoy quejosa, en contra de la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Familiar en la que no se aplique el artículo 138, del Código Civil para el Distrito Federal que se ha considerado inconstitucional. Así, como que la protección constitucional decretada, debe alcanzar a la diversa sentencia reclamada dictada en el recurso de apelación interpuesto por la persona quejosa en contra de la resolución recaída a la aclaración que promovió ante el Juez de lo Familiar, toda vez que, por efecto de la presente resolución, la Primera Sala de lo Familiar deberá modificar su sentencia, lo que necesariamente afectará lo resuelto en la sentencia de primera instancia y, por consiguiente, su aclaración al ser accesoria de ésta en el entendido que, en su caso, la persona quejosa tiene expedita las vías para, contra la nueva sentencia que se dicte en cumplimiento de esta ejecutoria, solicitar la aclaración de algún aspecto que, a su juicio, pudiera ameritarla.

Señoras ministras, señores ministros, éstos son los términos que, en esencia, sostiene la consulta que someto a su consideración. Estaré atento a las sugerencias que ustedes se sirvan hacerme y a lo que decida este Honorable Pleno.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Quiero tratar un tema previo porque, por lo menos a través de la búsqueda que hicimos con cierta rapidez, estimo que el Pleno no se ha llegado a pronunciar en una tesis que se haya publicado, y es lo de la facultad de atracción en que no desconozco que por vía de hecho el Pleno ha conocido asuntos de la competencia de las Salas, pero sin establecer ningún análisis al respecto, y pienso que este caso nos da oportunidad para hacerlo.

En este caso, el asunto es de la competencia de la Primera Sala, ejerciendo su competencia, la Primera Sala determinó que era un asunto de importancia y trascendencia que debía ser atraído. Bien. Cinco ministros de la Sala obligan al Pleno atraer.

Hay una tesis de la Segunda Sala, por unanimidad de cuatro votos, ponente el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, ausente el ministro José Fernando Franco González Salas, que dice lo siguiente: “**FACULTAD DE ATRACCIÓN**. Si al ejercerla la Sala advierte que el estudio del asunto es de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional puede remitirlo al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución”. Parece ser que de esta tesis, Tesis Aislada, deriva que basta con que una Sala ejerza la facultad de atracción; se lo remite al Pleno y el Pleno tiene que resolverlo.

El texto de la tesis dice: “Si bien en términos del punto Cuarto del Acuerdo General Plenario 5/2001, las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen competencia para resolver sobre las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, también es verdad que conforme al punto Tercero, fracción VIII, del mencionado Acuerdo, atendiendo a las particularidades del caso al resolver ejercerla, aquellas pueden remitir el asunto al Pleno del máximo Tribunal para que sea éste quien dé solución al asunto, cuando su importancia y trascendencia, a juicio de la Sala, lo amerite”.

Hay otra tesis que me ayudará a fijar mi posición al respecto; también es una tesis de la Segunda Sala, unanimidad de cinco votos; del que fungí como ponente. Dice la tesis: “**SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**. Pueden conocer de los amparos en revisión respecto de los cuales el Tribunal Pleno ejerció la facultad de atracción cuando de su estudio

se advierta que es innecesaria la intervención de éste”. No leo el texto de la tesis, como que el problema es muy claro. En el Pleno se decide ejercer la facultad de atracción y por determinados motivos que pueden ser de la más diversa naturaleza se llegue a advertir que es la Sala la que puede resolverlo y no tiene que ser el Pleno el que lo resuelva; bueno, una decisión tomada por un órgano jerárquicamente superior, indiscutiblemente que sí es obligatorio para un órgano jerárquicamente inferior.

El Pleno decide que se ejerce la facultad de atracción, entiendo que la Sala también tenga que ejercer la facultad de atracción, simplemente en acatamiento a lo que ya dijo el Pleno, lo que sí me parece cuesta arriba aceptar es la situación inversa. No debemos olvidar que finalmente la decisión de un asunto por un órgano jurisdiccional o por otro puede producir afectaciones a los justiciables; una persona que en una Sala puede obtener unanimidad de cinco votos, si su asunto se ve en Pleno puede ser que pierda 6 – 5; por ello me parece que es el momento oportuno, incluso por las características del caso en que pienso que todos coincidiremos en que sí debe verlo el Pleno, pero que se analice este problema de la facultad de atracción y no simplemente se diga: ya la Sala dijo que hay que ejercerlo y se ejerce; no, que el Pleno analice si reitera lo que la Sala dio, y que esto lo determinaríamos por mayoría o unanimidad de votos en el Pleno.

Qué tenemos en contra, pues una tesis aislada de la Segunda Sala, situaciones de hecho que se han dado y yo creo que sí valdría la pena un punto considerativo en el que se analice esta situación y mi posición sería la que de algún modo he expresado: que cuando una Sala ejerza la facultad de atracción y luego, o porque la Sala lo decida, o porque un ministro lo solicite, el asunto se envía al Pleno para su resolución, no para que lo resuelva, se iría a Pleno para su resolución, pero si el Pleno advierte que no tiene ninguna importancia y trascendencia por mayoría de votos, pues por qué lo

va a resolver, o sea que lo obliga la decisión del órgano inferior, yo creo que esto jurídicamente no es correcto, debe en estos casos siempre el Pleno tener que analizar ese tema y si coincide con que efectivamente se dan los elementos para estimar que se trata de un asunto de importancia y trascendencia, pues así lo haga pero ya sea decisión del Pleno; de otra manera, pues vamos, se presta un poco a riesgos, o sea, uno: que se ejerzan facultades de atracción con toda facilidad y hay que se vayan al Pleno; entonces, se recarga al Pleno de trabajo porque en una Sala que pueden ser tres personas, 3 – 2 y se vienen los asuntos al Pleno; en cambio, esto sería para mí una fórmula para evitar cualquier situación que pudiera caer en situaciones de esta naturaleza; y desde luego, pues en caso de que este tema lleve a una conclusión en uno u otro sentido pero que sí examinemos el problema, pues me reservo el uso de la palabra para los problemas posteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Centremos por favor nuestras participaciones en este punto. Fue la Sala quien atrajo, ya siendo un asunto de su competencia, pide que venga al Pleno y en eso estamos; tengo anotados a la señora ministra Sánchez Cordero, Valls, don Sergio Aguirre y el señor ministro Gudiño, en ese orden señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Qué bueno que el señor ministro Azuela plantea este problema que es absolutamente previo a cualquier pronunciamiento de fondo. Como ustedes podrán advertir, la Sala en un asunto de su estricta competencia, de su estricta competencia ejerció la facultad de atracción. Este asunto fue listado en varias ocasiones en la Sala, si mal no recuerdo, en dos o tres ocasiones.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Dos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En dos ocasiones fue listado en la Sala, y estando a punto de resolverse prácticamente, pues no sé algún sentido de algún voto del ministro, pero casi por decir que mayoritariamente o unánimemente uno de los ministros, el ministro Gudiño Pelayo para ser exacta y precisa solicitó que el asunto se remitiera al Tribunal Pleno; sin embargo, este asunto fue listado en Sala, fue ejercida la facultad de atracción en un asunto de su estricta competencia y en ese orden de ideas, fue solicitado por uno de los ministros que se remitiera al Tribunal Pleno. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Abundando en lo que acaba de decir la señora ministra Sánchez Cordero. Efectivamente, el asunto se atrajo en Sala, se discutió dos veces en Sala, la primera vez se hizo la sugerencia de que se agregara alguna parte, algún párrafo que dejara a salvo los derechos adquiridos antes del cambio sexual, y que para que no hubiera ningún problema, se hizo así. En la segunda vez se vio en la Sala, al parecer habían cuatro ministros de acuerdo con el proyecto, pero uno de ellos, el ministro Gudiño, pidió, y como basta que un ministro lo pida, pidió que el asunto se viniera al Pleno. La Sala nunca atrajo para que se resolviera en Pleno, la Sala atrajo para resolver en Sala, y esa era la idea, y con esa finalidad elaboramos el proyecto, y lo presentamos en Sala. Nada más esa aclaración, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente. La competencia de las Salas la da el Pleno, luego la sede superior en materia de competencias de las Salas, pienso yo que es el Pleno; se puede modificar incluso la competencia de las Salas por el Pleno.

Yo creo respecto al tema que tenía preocupado al señor ministro Azuela Güitrón, que sin contradecir la tesis que leyó, que derivó de un proyecto de mi ponencia, se puede estimar lo siguiente: ninguna Sala puede coptar la soberanía del Pleno, y el Pleno en todo caso puede resolver de la importancia y trascendencia, no puede ser que las Salas resulten superiores jerárquico del Pleno, y le impongan condiciones. En este caso yo no tengo duda de que es un asunto de importancia y trascendencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, a mí me parece muy puesto en razón lo dicho por el ministro Azuela, porque es más, me sumaría a su propuesta, porque efectivamente la Sala atrae porque ejerce su facultad de atracción un asunto de su estricta competencia. En la discusión advierto que es de una gran trascendencia, que este asunto puede en algún sentido o en otro, para bien o para mal, afectar valores fundamentales, y entonces haciendo uso de la prerrogativa de que basta que un ministro lo pida, solicito que se venga al Pleno, y aquí es donde entra la posición del ministro Azuela, se viene al Pleno, si se considera de importancia y trascendencia, el Pleno lo hace suyo, si no se considera de importancia y trascendencia, el Pleno se vuelve a Sala y la Sala lo resuelve. Pero de alguna manera ya se le dio vista al Pleno con algo que se consideraba que era de importancia y trascendencia. Entonces, yo creo que el remitirlo a Pleno, siguiendo la tesis del ministro Azuela, podría considerarse como una petición de atracción, más que como una vinculación para que el Pleno resuelva. Si el Pleno dijera: no le veo la importancia y trascendencia para que el Pleno lo resuelva, se regresa a Sala.

Yo me sumaría a la posición del ministro Azuela, y creo que sería muy oportuno hacer una tesis en ese sentido. El ministro que pide que se vea un asunto atraído en Sala al Pleno, lo que está pidiendo es que se solicite al Pleno si atrae o no. Si el Pleno atrae, bueno

pues, se radica en el Pleno, si el Pleno no atrae, se regresa a la Sala, y la Sala lo resolverá, pero ya se le dio vista al Pleno, ya el Pleno valoró si aquello es de importancia y trascendencia, para que lo resuelva el Pleno.

Por tal motivo, yo con esta aclaración me sumo a la propuesta del ministro Azuela, y creo que será el primer punto a discutir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, gracias presidente, pues el problema está complicado en cuanto a la mecánica que hay que adoptar, en tanto que tenemos que analizar también los extremos del Acuerdo 5, del Acuerdo 5 donde está esa expresión tan amplia que establece esa posibilidad, con esa expresión que se ha dicho, y que la usamos con frecuencia en las Salas fundamentalmente "basta que un señor ministro lo pida" para que el asunto se vaya al Tribunal Pleno. Aquí tiene la particularidad de que previo está el ejercicio de la facultad de atracción por parte de la Sala, ese vamos a decir, ya le abre a otro escenario. Sin embargo, yo coincido con que si en la discusión del asunto previamente atraído por la Sala, se advierte por cualquiera de los integrantes de la misma, el mérito en función de importancia y trascendencia jurídica en los extremos que también jurisprudencialmente lo hemos establecido, no hay impedimento alguno para que llegue al Tribunal Pleno y que de manera, no llegando a un trámite previo de análisis si es procedente la petición que hace el ministro, sino que de manera inclusive, implícita puede llegarse a ello ya en una decisión de voto tenga ese mérito, nosotros hemos manejado estas cuestiones históricamente inclusive con un, vamos a pensar en algunos temas, hasta con un acierto, en la Primera Sala, me remito a los años noventa y tantos, noventa y ocho, en un asunto de la competencia originaria de la Sala, en una intención de voto, se advirtió que el tema iba a resolverse tres por dos y era un tema de trascendencia nacional y me refiero al caso del anatocismo y se pidió que viniera al

conocimiento del Tribunal Pleno y no se votó allá, porque existía ese interés y trascendencia jurídica nacional en cuanto al tema particular, viene al Tribunal Pleno y esa mayoría que era en la Sala de tres, queda en minoría única del Pleno y era un asunto de trascendencia indudable, jurídica, nacional, esto tiene que advertirse no con rigidez extrema, sino tiene que advertirse con esa apertura creo yo para determinar si efectivamente tiene el mérito para que el asunto se vaya a –coloquialmente lo hemos dicho en las Salas- a la plaza mayor ¿porqué se va a la plaza mayor? Porque ahí tiene el conocimiento, la oportunidad de conocer del tema, valorar si efectivamente tiene importancia o trascendencia o no y resolverse en el Pleno, nosotros en este asunto, vamos esa fue su particularidad, no desconozco fue a través de una atracción, no se atrajo para que conociera el Pleno y tenemos otros en curso, como la Segunda Sala también ha tenido otros en curso en este Tribunal Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente Yo creo que esto está resuelto en el último párrafo, de la fracción V, del artículo 7, en cuanto a la competencia genérica de la Suprema Corte, pero no, el 107 claro, pero no en cuanto a la determinación de competencia de las Salas, a mí me parece que lo procedente aquí abonando en el criterio del ministro Azuela, es determinar primero: que lo resuelto en la atracción por la Sala, tiene por supuesto un carácter de cosa juzgada, si la Sala ya decidió que atrae, pues eso se atrae, lo único que estamos discutiendo no es la atracción, sino la competencia del órgano que va en su caso a resolver el asunto, si esa precisión la incorporamos me parece que con eso el asunto queda extraordinariamente claro, porque podría dar la impresión de que el Pleno va a revocar decisiones firmes de la Sala que creo que no es ese el caso y simplemente, si el Pleno asume la posibilidad de quedarse con este asunto, pues ejerce su

competencia, si no, regresará a la Sala y la Sala tendrá que resolverlo en los términos procedentes, creo que con esa precisión de cosa juzgada, el asunto se redondea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quería yo comentar que lo que nos sucede a los juzgadores es que a veces nuestras interpretaciones van dando pasitos y de pronto ya caminamos metros o kilómetros, apartándonos de lo que eran los pasitos iniciales y lo que decían previamente las determinaciones. Las Salas, cumplen una función de apoyo al Pleno y entonces el Pleno para aprovechar íntegramente a las Salas y con fundamento constitucional, ha ido emitiendo acuerdos en que transmiten a las Salas, asuntos de la competencia original del Pleno, habrá que ver con cuidado ese Acuerdo que se ha mencionado, el Acuerdo número 5, pero cuando en este tipo de asuntos que son de competencia originaria del Pleno y que puede ver la Sala, ahí un ministro dice: que se vaya al Pleno, ahí la situación es muy clara, porque es competencia originaria del Pleno, de acuerdo con la Constitución y la ley, ese asunto, debiera verlo en principio el Pleno, once ministros; entonces si en una Sala, un solo ministro advierte que bastaría que los otros seis ministros tuvieran una posición contraria a la de los cuatro que están en su contra en esa opinión, pues entonces él dice que se vaya al Pleno, que lo vean todos, porque era asunto originario del Pleno, pero cuando de pronto ya cualquier asunto, aun en el asunto de Anatocismo, y nuevamente habrá que acudir a los documentos correspondientes, pero ahí se buscó una justificación de por qué se venía al Pleno, no nada más porque uno lo pidió, o porque había sólo tres votos, no, no, se dio una justificación de que se trataba de la materia bancaria; en fin, se dieron justificaciones de por qué debía verlo el Pleno.

Entonces, yo me sumaría a lo dicho por el ministro Cossío, y que de algún modo estaba en la intervención del ministro Gudiño; efectivamente, ya hay cosa juzgada, en cuanto a que el asunto es de importancia y trascendencia para la Sala, y que ejerció la facultad de atracción, eso ya, es cómo cuando los Colegiados resuelven asuntos que originariamente son de competencia de la Corte, si les decimos, ustedes resuelvan los de sobreseimiento, pues resolver lo de sobreseimiento y no vamos ahora a reexaminarlo y echarlo abajo, ya hubo pronunciamiento y es consecuencia de la delegación que hicimos; entonces, yo me sumaría a que en este proyecto, nadie ha dicho que no vayamos a aceptar que lo veamos, creo que todos estamos conscientes de que es conveniente que lo vea el Pleno, pero que sí se aproveche para un considerando que se pueda reflejar en una tesis que ya dé seguridad en esta materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo estoy de acuerdo con todo lo que se ha dicho, únicamente quiero expresar una duda, respecto a la conveniencia u oportunidad de usar la expresión “cosa juzgada,” yo creo que la cosa juzgada es una característica de la sentencia que resuelve, yo creo que podemos hablar de decisión definitiva, de, no toda resolución definitiva tiene la autoridad de cosa juzgada, ya lo ha dicho esta Suprema Corte, con ese pequeño cambio, quitando la expresión por otra que hable de que es una decisión ya tomada por la Sala, yo estaría de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡Bueno! dos precisiones, claro que a mi me queda... ¡perdón!, claro que a mí me

queda muy claro, que la competencia de las Salas, por supuesto que las da el Tribunal Pleno, pero una vez que se ha establecido y determinado la competencia de las Salas, esta Sala ejerció su facultad de atracción con la competencia que el Pleno le había determinado; entonces, por supuesto que sí, digo, no, no, me estoy desbordando en alguna situación en donde estoy diciendo que el Pleno es un órgano de mayor jerarquía que las Salas; eso por una parte, y por otra parte, la facultad de atracción ya está ejercida, ya está ejercida por la Sala; en ese sentido, no sé si sea cosa juzgada, o no sea cosa juzgada, o ya haya una determinación en este respecto, pero revisar la atracción por ejemplo, ¡bueno! a mí me queda una duda enorme.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Jamás dije que la Primera Sala hubiera usurpado una función que no le dio el Pleno, lo quiero decir como precisión. Segundo, la Sala ya resolvió ejercer, y eso me parece muy bien el puente que tendría el ministro Cossío, no resuelta modificable, no debe resultar modificable, pero el Pleno puede acoger y hacer suya esa decisión o regresársela a la Sala, me parece plausible.

Gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡Correcto!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Bueno, creo que ya está fácilmente resuelto, el chiste es que sea por la petición del señor ministro Gudiño, o porque la Sala

determine que es importante y trascendente, bueno, tenemos nosotros la posibilidad de conocer de este asunto; y sí efectivamente la Primera Sala resolvió que tenía que admitirse, sobre todo la facultad de atracción, o atraerse el asunto, y yo aquí digo: es cosa juzgada para la Primera Sala, no para el Pleno, lo único es, que si el Pleno lo atrae bien porque se analice que es una cuestión importante en un considerando, en un párrafo que se establezca en la competencia correspondiente, puede establecerse; o bien, porque está la solicitud de un ministro, que pidió que se viniera al Pleno, en cualquiera de las dos formas es posible del conocimiento por parte de este Pleno.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

Señoras y señores ministros, yo estoy totalmente de acuerdo con la solución que se ha esbozado aquí, yo lo único que quisiera pedir es: que si se va a construir este considerando, tengamos en cuenta el uso de las expresiones, porque sí, efectivamente, en un supuesto el Pleno es el que puede delegar en las Salas la competencia, pero aquí no perdamos de vista que es la Constitución, la ley, y los acuerdos que puede expedir el Pleno, los que le dan sentido a la delegación de facultades en las Salas; entonces, yo nada más quisiera solicitar que por favor en esto se plasmara para que no hubiera después alguna interpretación sobre lo que tratamos de decir. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la competencia de las Salas, lo que el Acuerdo de Pleno precisó fue las materias. En nuestro Acuerdo Número 5 dice que cualquiera de

las Salas, a petición de alguno de los ministros, puede pedir que un asunto de su competencia se vea por el Tribunal Pleno, no solamente aquellos que son de competencia originaria del Pleno, y hemos aceptado, como dijo el señor ministro Azuela, hay casos de ejemplos prácticos sin discusión; el derecho de que cuando un ministro dice: “que este asunto se vea en el Pleno”, viene para acá, y por ejemplo, recursos de revisión contra el auto que no admitió demanda respecto a la reforma electoral en la Constitución, que no son ni por asomo competencia originaria del Pleno, los atrajo la Primera Sala y después dijeron: “Que vayan al Pleno”, desde ahí hubiéramos tenido estos comentarios.

Yo creo que si respetamos el Acuerdo 5, y decimos: “Basta con que un ministro mande un asunto competencia de Sala”, simplificamos mucho; este asunto sin lugar a dudas es competencia de la Segunda Sala, porque...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: De la Primera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, de la Primera, sí, una disculpa, porque decidió ejercer la facultad de atracción; preguntarnos ahora si hay un interés y trascendencia distinto para que lo vea el Pleno no me parece condigno, decir así, que no hay interés ni trascendencia, sería razonar en contra de lo resuelto por la Sala, pero en alguna tesis de la Segunda Sala dijimos que cuando se ejerce la facultad de atracción cada una de las Salas representa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eso cuando una Sala atrae, la intención es que la propia Sala resuelva, pero si ya en la discusión del caso un ministro pide que ese asunto, que ya es competencia de la Sala, venga al Pleno, creo que es el camino que hemos seguido y que es mucho más práctico que cuestionar la relevancia de los asuntos que no son de competencia originaria del Pleno.

En otros casos hemos dicho: “El Pleno reasume su competencia originaria”, que fue en el caso del anatocismo precisamente, no es que aceptáramos la competencia que nos enviaba la Sala, sino reasumimos competencia originaria; aquí no podemos reasumir competencia originaria, el Pleno pudo atraer porque es un amparo directo en revisión donde está de por medio la impugnación de una Ley, ahí no dice qué órgano de la Corte es el que va a atraer, atrajo la Sala pero lo cierto es que ya es un asunto de competencia de la Corte, específicamente de la Primera Sala, y que uno de los señores ministros de la propia Sala pidió que lo viera el Pleno, para mí esto es suficiente, pero desde luego está todavía a discusión este tema de la competencia del Pleno.

¿Quieren agregar algo, alguno de los señores ministros?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo agregaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Este asunto pienso que es de competencia originaria...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De un Tribunal Colegiado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: De un Tribunal Colegiado de Circuito; luego, dice el artículo 29 de la Ley Orgánica: “corresponde conocer a las Salas”, en la Ley Orgánica no se distingue, podrían ser Sala Primera y Sala Segunda con las mismas materias, esto se ve muy claro en asuntos en materia administrativa de los que conocemos las dos Salas, por qué, porque así lo decidió el Pleno; aquí se trata de una revisión en Amparo Directo, dice: “del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito; A), cuando habiéndose impugnado la constitucionalidad de un reglamento

federal expedido por el presidente de la República, o de reglamentos expedidos por el gobernador de un estado, o por el jefe del Distrito Federal o en los conceptos de violación se haya planteado interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estas materias, se haya decidido o se emita decidir sobre la misma inconstitucionalidad o interpretación constitucional, pero es de reglamento. . .

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero, perdón señor ministro, es amparo directo, no es la revisión.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Ah, es amparo directo!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y hasta se atrajo el amparo que es competencia originaria de un Tribunal Colegiado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es cierto, es el inciso B), de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de su facultad de atracción, prevista en el segundo párrafo del inciso B”, sí, y aquí en realidad lo atrajo porque se planteaba la inconstitucionalidad de ese artículo del Código Civil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pues yo insistiría, porque incluso, eso precisaría las cosas y además, pues creo que de algún modo, se vive esta experiencia de que, el que queda solo quiere que el asunto venga al Pleno con la esperanza de que aquí va a convencer a los que no han visto el asunto, cuando en realidad eso se podía ver en la Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero leer antes de pasar a otro avance, la fracción V del 107 constitucional, habla del amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin

al juicio, es el amparo directo y el párrafo final dice: “la Suprema Corte de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten”, es la facultad de atracción que puede ejercer el Pleno directamente, pero que nos ha resultado mucho más práctico que sean las Salas las que determinen este trámite. Yo mismo he promovido facultad de atracción para el Pleno y se turno a Salas, es lo que prácticamente nos ha funcionado, de ahí la tesis de que cada una de las Salas representa a la Suprema Corte, cuando decide atraer y ya decidida la atracción, no cabe duda que el asunto es ya competencia de la Corte a través de esa Sala. Ahora, en un asunto de su competencia de la Sala, un señor ministro pide que lo vea el Pleno y esa es la situación; recuerdo que antes venían aquí los recursos de reclamación contra los presidentes de Sala cuando se iba a declarar fundado y luego dijimos, pues no, no tiene caso que vayan al Pleno, eso parece que ejemplifica como hemos manejado y avanzado en esta facilidad de cambiar la radicación de los asuntos entre el Pleno y las Salas; porque, aquí cómo podríamos fundar la competencia del Pleno si no es por facultad de atracción y la facultad de atracción ya la determinó la Primera Sala.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, no, yo creo que una es la facultad de atracción cuando la Sala resuelve y otra cuando se va al órgano superior que no tiene porque estar subordinado a una decisión que se tomó en esa materia. Yo no veo como se complicarían las cosas, no, simple y sencillamente alguien dice: me parece que aquí para el Pleno no es importante ver este asunto, bueno, pues se debate, se vota y se acabó; y la consecuencia es, se reitera lo que dijo la Sala porque la eventualidad se da en que se lleva el asunto al Pleno; lo lógico es que cuando pensamos en esas

tesis, es en asuntos que va a ver la Sala, no, no, porque estemos pensando en que siempre van a venir los asuntos de la Sala, no va a ser excepcional, y en ese momento yo sí pienso que debemos reservarnos quienes somos ya mayoría para resolver, una decisión en algo que podemos estimar los seis que no hemos intervenido que no es de importancia y trascendencia para que el Pleno intervenga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, vamos a juzgar dos importancias y trascendencias, la que sí resultó eficaz para que la Sala decida, y otra más elevada todavía para que el Pleno intervenga o no intervenga.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias no sé si añada confusión o claridad con esta intervención, para mí, basta con que un ministro lo pida para que un asunto, solicitada la atracción por parte legítima, pueda tomar la decisión de atraer al Pleno para mí, basta con que un ministro lo pida cuando ejercida la facultad por la Sala un ministro pide que conozca el Pleno, el Pleno tendrá derecho a decir sí conozco o no conozco, esa sería mi propuesta final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues esa es con la que yo coincido totalmente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es la que ha dicho el ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si ya atrajo la Sala, basta que un ministro diga: "vaya al Pleno", para que esté aquí y no discutamos la competencia del Pleno sino otro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo entiendo al revés, dice: para que decida si conoce o no conoce, en otras palabras el Pleno puede estimar no es de los asuntos en que yo deba conocer, por qué, porque así se establece, los resuelven las Salas, es decir, las Salas dicen: Vamos a ver este asunto que originariamente es de Pleno, porque estimo que el Pleno no tiene por qué intervenir, cómo vamos a privar al Pleno de su posibilidad de decir lo que las Salas dicen en su nombre.

Constantemente estamos viendo en Salas asuntos que de suyo deben ser del Pleno, pero como en los acuerdos se dice: Cuando se estime que no es necesaria la intervención del Pleno, bueno, pues resulta que cuando una Sala le impone al Pleno su intervención, no puede el Pleno decir lo que las Salas están diciendo cotidianamente sobre él.

Yo creo que no tiene el Pleno por qué subordinarse a lo que dice la Sala, independientemente de que la Sala, ella sí ya consideró que debe ver el asunto y ejerció la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor presidente quizás nos pueda ayudar a darle curso a esta discusión, lo que dice nuestro Reglamento Interior, en el caso de nuestro Reglamento Interior el artículo 64 que se refiere a los ministros, dice: Los ministros tendrán las siguientes obligaciones y derechos". Y la fracción IV, dice: Solicitar la remisión al Pleno de los asuntos radicados en Sala que por su trascendencia e importancia consideren deba ser conocida en dicha instancia.

Y luego, el artículo 42 que se refiere a las atribuciones de las Salas, dice en su fracción V, el último: Remitir al Pleno los asuntos que se estimen deban ser resueltos por dicha instancia.

Parecería que el ministro debe solicitarlo a la Sala y la Sala es la que resuelve enviarlo o no al Pleno. Hasta ahí creo que queda resuelta esta parte.

Ahora remitido al Pleno queda todavía sin resolver por lo menos no pude encontrar de momento alguna previsión si el Pleno debe admitir y resolver por la solicitud de la Sala o si el Pleno tiene el derecho a considerar si ese asunto es asumido y aceptado por el Pleno para ser conocido.

Entonces creo que la primera parte, nuestro Reglamento la resuelve, la segunda queda a juicio de este Pleno resolver qué es lo que se debe hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta parte nunca había sido motivo de discusión, porque mi pregunta sería ¿por qué en los casos de facultad de atracción y en los otros donde hemos delegado competencia del Pleno a la Salas, sí sin discusión?

Es decir, si todo asunto que viene al Pleno a solicitud de un ministro puede ser no estimado por el propio Pleno y decir: Éste no, que lo resuelva la Sala pues esa sería una nueva regla, pero para todos no sólo para los que vienen por facultad de atracción; y eso, bueno, eso es muy importante. ¿Así se haría?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Votación, a votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, por favor, Javier.

Todo asunto que viene al Pleno a solicitud de alguno de los señores ministros ¿puede ser no aceptado por el Pleno? Ésa sería la consulta.

Tome votación, Javier.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Supuesta la consideración, respeto y deferencia que nos merecemos entre los ministros, finalmente, el Pleno puede no aceptar.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que si un ministro solicitó, me parece que es un juicio suficiente para que el asunto llegue al Pleno; y el Pleno ya tenga que acatar esa determinación y tomada por el ministro que hizo la solicitud; y evidentemente avalada por su Sala.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, yo creo que siempre se ha establecido que si un ministro solicita que el asunto se venga al Pleno, este Pleno se haga cargo de él; nunca hemos visto que el Pleno lo remita de nuevo a la Sala; en caso de que así fuera, tendría que decirse cuál es la razón para no tomar en consideración la propuesta del señor ministro; implícitamente siempre se han aceptado.

Entonces, para el hecho de remitirlo nuevamente a la Sala, tendría que decirse por qué no se acepta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Como lo puso la ministra Luna Ramos, yo estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Como lo puso la ministra Luna Ramos, yo también estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo estimo que lo que aconteció, fue que la ministra Luna Ramos dio algo que está implícito en lo dicho por el ministro Aguirre Anguiano, ¿cómo el Pleno va a regresar un asunto sin decir nada?, no, pues tiene que dar la razón de por qué lo está regresando.

Y además, se ha hecho también prácticamente, cuando en ocasiones ya se resolvieron asuntos similares a los que se mandaron, pues ¿qué dice el Pleno?, pues aunque lo esté pidiendo un ministro; aunque lo pida la Sala, se le regresa a la Sala porque ya no hay las razones que existían; entonces, es salvaguardar la majestad del Pleno frente a las Salas y frente a cada uno de sus ministros.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los términos que externó su voto el ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, en los mismos términos, yo creo que sí hay que justificar el por qué no se acepta ver un asunto que un ministro haya solicitado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En términos del voto de la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También sumo mi voto al de la ministra Luna Ramos.

Creo que, efectivamente, no podría ser vinculante la opinión de un ministro.

Tenemos muchos ejemplos, el que tuvimos en la resolución última, donde dijimos: DEVUÉLVANSE A LA SALA ESTE PAQUETE DE ASUNTOS; pero tiene una ventaja este criterio, de que solamente

cuando hay razones para decir: este asunto se debe devolver a la Sala, se tocará este tema.

En la otra propuesta de que, el Pleno en cada caso puede aceptar o no, pues entonces va a ser tema de discusión asunto por asunto; solamente que haya motivos para no aceptar el asunto en el Pleno, es cuando se tocará el tema.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no pude abrigar el voto de la señora ministra Luna Ramos, porque voté antes que ella; pero mi voto es igualito, Don Javier.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, y el suyo también igual.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad en el sentido de que el Pleno puede determinar no conocer un asunto, razonando esa determinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así está muy bien, en sentido negativo.

Y sólo en los casos de que, a juicio de algún ministro, el Pleno no deba conocer del asunto, se discutirá el tema, y en su caso, se regresará a la Sala.

Superado este primer tema, viene ahora la suerte de este asunto. ¿Alguno de los señores ministros tiene objeciones para que este asunto se vea en el Pleno?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en el tema de competencia del Tribunal Pleno, estamos ya con el proyecto que propone que el asunto es de nuestra competencia.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una simple sugerencia, que en el lugar donde se habla de la atracción que ejerció la Sala, se añade: y en el Pleno se estima que se comparte lo dicho por la Sala, y listo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Una sugerencia, que el Comité de Acuerdos y Reglamentos, se avoque a ver qué modificaciones tiene que hacer en la normativa correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, es el señor ministro Valls, porque don Genaro no nos acompaña. ¡Ah! son los dos Sergios.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo acogería lo que proponga el señor ministro Valls, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, el tema que iniciaremos, el estudio de fondo es delicado, me anunció el señor ministro Gudiño que tiene un extenso memorando, que repartirá esta mañana para su consideración. Tenemos por otra parte, una sesión privada extensa, les propongo que levantemos el día de hoy la sesión pública, y los convoco a la sesión privada, pero antes vamos a oír al señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Presidente, como usted lo dijo, efectivamente mandé realizar un estudio que me lo acaban de

entregar, lo voy a repartir hoy mismo, y también una hoja ejecutiva para leerla mañana y no leer todo el estudio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Entonces, levanto la sesión pública y convoco a los señores ministros para nuestra sesión privada en quince minutos, una vez que el salón del Pleno se haya desocupado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS).